

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Septiembre de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el detenido estudio de la reforma arancelaria á que este Ministerio viene dedicándose, se han examinado las informaciones remitidas, las peticiones formuladas y los trabajos preparados por la Junta de Aranceles y Valoraciones; resultando del análisis de tan valiosos datos que en la gran mayoría de los casos las personas y Corporaciones que informan ó que reclaman proteccion para determinadas manufacturas han omitido consignar en sus escritos el coste de produccion de aquéllas.

Este dato es esencialísimo para graduar la proteccion arancelaria que convenga señalar á los diferentes artículos que hayan de gozar de aquel beneficio, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que se invite á los productores y fabricantes españoles y á los particulares y Sociedades que se ocupen en la reforma arancelaria para que antes de la conclusion del próximo mes de Octubre remitan á esa Subsecretaría los datos referentes al coste de produccion en España de aquellas manufacturas que les interesen, para que dichos datos puedan tenerse en cuenta en los estudios que este Ministerio realiza.

2.º Que para lograr que estos trabajos surtan los efectos convenientes es necesario que se expongan detalladamente, consignando con separacion:

a) Cantidad, coste á pie de fábrica y origen de las materias empleadas en la fabricacion, consignando si tienen ventajas ó desventajas la adquisicion de las nacionales sobre las extranjeras y por qué causas.

b) Coste de la mano de obra necesaria para la produccion, indicando el número de obreros y capataces empleados y sus jornales ó su remuneracion, si el trabajo se hace á destajo, y los gastos que representa la direccion y vigilancia de los talleres.

c) Capital fijo y flotante empleado en la industria ó labor de que se trata, valor de la maquinaria, terrenos y edificios explotados, amortizacion que se conceptúe necesaria y gastos generales de la industria ó cultivos.

d) Cifras de produccion de los artículos elaborados ú obtenidos,

su coste á pie de fábrica ó en el sitio de la produccion, por unidad de cuento, peso ó medida, precios de venta, plazos para los pagos y descuentos, etc.; y

e) Cualquiera otra noticia que la ilustracion de los informantes estime necesaria para la más perfecta inteligencia del asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1905.—*Echegaray*.—Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del 22 de Septiembre de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Administracion.

Organizacion provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Alameda (Málaga), Elche de la Sierra (Albacete), El Cerro de Andévalo (Huelva), Cuellar (Segovia), Horta (Barcelona), Cuevas de San Marcos (Málaga), Estepa (Sevilla), y San Juan de la Rambla (Canarias), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Direccion general ha resuelto abrir concursos por el plazode treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicacion de

este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentacion detallada en el art.º 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes, que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último, y tercera disposicion adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se produzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1905.—El Director general, *Lopez Mora*.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1905.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes.

Subsecretaria.—Primera
enseñanza.

Visto por este Ministerio que algunos Rectorados, interpretando erróneamente la Real orden de 5 de Agosto próximo pasado, han concedido ascenso, por aumento de población, á diversos Maestros, á pesar de estar vigente la Real orden de 29 de Marzo de 1904, que prohíbe hacer alteraciones en el régimen y categoría de las Escuelas hasta tanto que se efectúe el arreglo escolar, esta Subsecretaria ha acordado declarar:

1.º Que están vigentes las Reales órdenes de 11 de Febrero y 29 de Marzo de 1904.

2.º Que son nulos todos los reconocimientos de derechos por aumento de población efectuados á partir del 10 de Agosto último, día en que se publicó en la *Gaceta* la Real orden del 5, y así lo acordarán los Rectorados que los hubiesen hecho.

3.º Que los reconocimientos anteriores á la expresada fecha serán declarados igualmente nulos en su día si en ellos se hubiese infringido la Real orden de 29 de Marzo de 1904; y

4.º Que á estos efectos preci-

samente, y para acordar las resoluciones que proceden, se han reclamado los datos pedidos por la Real orden de 5 de Agosto del corriente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Carreteras.

En cumplimiento del art. 14 del Reglamento de carreteras, se halla de manifiesto por treinta días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el proyecto de la carretera de la de Bóveda á Toro á la de Valladolid á Salamanca por Castronuño.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN, á fin de que los pueblos y particulares interesados puedan presentar las observaciones y reclamaciones que juzguen convenientes, dentro del plazo indicado.

Valladolid 23 de Septiembre de 1905.

El Gobernador,
Federico Ordás Vecilla

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Melgar de Abajo.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>			
Bajo Moncada, Gaudencio	Corrillo	Tienda al por menor de aceite y jabon	16
Mazariegos Melero, Angel	D. Rodrigo	Idem	16
Raposo Domguz., Victoriano	Cebollera	Idem	16
Villarres Rodguz., Mauricio	Cuatro Esquinas	Mesonero	20
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Marqués de Alcañices, E. I	Molino	Molino harinero dos piedras medio año	76
El mismo	Idem	Salto de agua al 15 por 100	11'40
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Fernandez García, Valentin	Cantarranas	Herrero	14
Fernandez Raposo, Miguel	D. Rodrigo	Veterinario	32
Gutierrez Raposo, Teodoro	Corrillo	Zapatero	14
Perez Martin, Martin	Mayor	Idem	14
Perez Perez, Marcelino	Cabildo	Sastre	14

Ayuntamiento de Megeces.

<i>Tarifa 1.ª.—Clase 9.ª</i>			
Baruqué Martinez, Blas	Plaza Luna	Vendedor de carnes por menor	32
Rodriguez Vicente, Julian	Mayor	Idem	32
<i>Clase 9.ª bis</i>			
Rodriguez, Julian	Idem	Taberna (remate consumos)	30
<i>Clase 11.</i>			
Sacristan Alonso, Manuel	Idem	Meson y Abacería	20
Manso Martin, Eugenio	Idem	Abacería	20
Catalina García, Lucas	Arbol	Idem	20

Tarifa 4.ª.—Profesiones del orden civil

Giralda Gonzalez, Francisco	Mayor	Veterinario	32
<i>Clase 7.ª.—Seccion de artes y oficios.</i>			
Catalina Mendo, Eándido	Plaza Mayor	Constructor de carros	14
Martin Bayon, Silvestre	Mayor	Herrero	14
Pico Velasco, Romualdo	Arbol	Idem	14
<i>Tarifa 5.ª.—1.ª Seccion.—Clase 2.ª</i>			
Mena Roman, Toribio	Mayor	Horno pan sin venta	6
Blanco Ferndz., Hermenegildo	Idem	Idem	6

Ayuntamiento de Melgar de Arriba.

<i>Tarifa 1.ª.—Clase 11.</i>			
Bajon Teran, José	San Miguel	Abacería	20
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Alonso Crespo, Felipe	Arrabales	Fábrica de teja y ladrillo	52
Ceinos Rodguz., José y Tomás	San Miguel	Molino harinero de trigo dos piedras y ceruido	114
El mismo	Idem	Por el empleo de fuerza hidráulica 15 por 100	17'10
<i>Tarifa 4.ª.—Profesiones del orden civil.</i>			
García Herrero, Atanasio	Cuatro Calles	Farmacéutico	50
Valbuena Gonzalez, Toribio	San Miguel	Idem	50
Alonso García, Alejo	Mayor	Ministrante	14
Miguel Tocino, Luciano	Ponton	Veterinario	32
<i>Seccion de artes y oficios.—Clase 7.ª</i>			
Fernandez Crespo, Policarpo	San Miguel	Carretero	14
Teran Alonso, Celestino	Ponton	Herrero	14
Domguz. Luengos, Venancio	Mayor	Zapatero	14

Ayuntamiento de Mojados.

<i>Tarifa 1.ª.—Clase 3.ª</i>			
Diaz Martin, Florentino	Francos	Café en Círculo	82'50
<i>Clase 4.ª bis</i>			
Bezoz Plaza, Juan	San Benito	Tejidos, lana algodón, etc.	114
Vega Carbayo Miguel	Torrejeta	Idem	114
<i>Clase 9.ª bis.</i>			
Alvarez Martin, Mariano	Plaza Mayor	Taberna	30
Alvarez Martin, Santiago	Carretas	Idem	30
Cubero García, Lucio	Idem	Idem	30
Núñez Cubero, Plácido	Cárcaba	Idem	30
Perez Plaza, Cayo	Plaza Mayor	Idem	30
<i>Clase 11.</i>			
Alonso Delgado, María	Carretas	Abacería	20
Cubero Garía, Benita	Idem	Idem	20
Cubero García, Quintina	Idem	Idem	20
Diaz Martin, Florentino	Francos	Parador-Meson	20
Garcillan Vaca, Abundio	Idem	Abacería	20
Núñez Calvo, Lope	Herreros	Idem	20
Rincon Delgado, Gabino	Francos	Idem	20
Villarreal Alvarez, Víctor	Carretas	Idem	20
<i>Clase 12.</i>			
Pastor Velasco, Benito	Magdalena	Tablajero	16
Plaza Martin, Ceferino	Francos	Vendedor al por menor de pescados frescos	16
Sastre Peon, Saturnino	Extramuros	Juguetes y baratijas	16
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Cristóbal Diaz, Natalio	Idem	Tejar 20 metros	11'20
Patilla, Condesa Viuda de	Idem	Molino harinero 1 piedra, clases una maquila 2 cebada y centeno, seis meses	190
El mismo	Idem	Salto de agua 15 por 100	28'50
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Quintero Arévalo, Pedro	San Juan	Abogado	78
Perez Garcia, Victoriano	Idem	Farmacéutico	50
Andrés Saez, José	Olmillo	Veterinario	32
Gomez Serrano, Tomás	Carretas	Ministrante	14
Cebrian Ribado, Marino	Idem	Barbería	14
Arranz Gimenez, Mariano	Espolon	Constructor de carros	14
Santos Gozalo, Mariano	San Benito	Idem	14
Núñez Cubero, Epifanio	Francos	Panadero	14
Pano Cubero, Braulio	Santa María	Idem	14
Pascual Bravo, Pedro	Huerta	Herrero	14
Martin Aldea, Julian	Carretas	Médico-Cirujano	14

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.809.

Villavaquerin.

Don Lucio Zambrano Manrique, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villavaquerin.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta

municipal de esta villa el día diez y seis del corriente mes, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil doscientas ochenta y ocho pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Cor-



poracion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil doscientas ochenta y ocho pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Julio de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad en el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un cénti-

mode peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 120.000 kilogramos de paja y 108.800 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 2.288 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Isidoro Chicote.—Enrique Lopez.—Gabriel Ortega.—Romualdo Alonso.—Alfonso de la Torre.—Blas del Olmo.—Eusebio Tejedor.—Luis Toribio.—Agapito Villan.—Lucio Zambrano, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Villavaquerín á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Lucio Zambrano.—V.º B.º El Alcalde, Isidoro Chicote.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día diez y seis del actual, para cubrir el déficit de dos mil doscientas ochenta y ocho pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	120000	0'05	0'01	1200
Leña id.	Id.	108800	0'05	0'01	1088
Total.					2288

Villavaquerín á 17 de Septiembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Isidoro Chicote.—El Secretario, Lucio Zambrano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.817.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á Fernando San José Expósito, vecino que ha sido de esta Ciudad, hoy de domicilio desconocido, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que inexcusablemente y bajo los apercibimientos de Ley, comparezca como procesado ante la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia de este Territorio el día seis de Diciembre próximo á las once de la mañana, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida por este Juzgado contra dicho sujeto, por abusos deshonestos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintuno de Septiembre de mil novecientos cinco.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 1.818.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y emplaza á Pablo Ortiz, de oficio carpintero, vecino que ha sido de esta Ciudad, en la calle del Rastro, número catorce y diez y seis, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que bajo las responsabilidades de Ley y dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que me hallo instruyendo por disparo, lesiones y coacciones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintuno de Septiembre de mil novecientos cinco.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 1.816.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de causa contra José Trillo Latorre y otros tres, sobre robo en la habitacion de D. Salvador de los Ríos, se cita á la procesada Juana Fernandez y Fernandez, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y ocho de Octubre próximo y hora de las diez y media, comparezca ante S. E. la Audiencia de esta Capital, con objeto de asistir á las sesiones del juicio por jurados en mencionada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece, la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid veintiuno de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 1.820.

MEDINA DEL RIOSECO.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta Ciudad.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que por sus-traccion de dos pollinas la noche del cinco de los corrientes á los vecinos de Villaesper y Morales de Campos, respectivamente don Juan Manuel Perez Santos y don Miguel Lozano Lafita, me hallo instruyendo, se ruega á las autoridades judiciales, administrativas y militares, así como á los agentes de policia judicial, procedan á la busca de dichas pollinas, cuyas señas se dirán, y caso de ser habidas, pongan éstas y el individuo ó individuos en cuyo poder se hallaren á disposicion de este Juzgado, en concepto de detenidos si no justificaren su legítima procedencia.

Dado en Rioseco á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—Antonio Abella y Rodriguez.—El Escribano, Sergio Martin.

Señas de las caballerías.

Una de ellas, clase buena, sandunga, de cuatro años, tordo su-

cio, vulvo cárdeno, alzada regular.

La otra, claro, buena tambien, perdiz, de dos años, alzada un metro catorce centímetros, tordo, sucio, estibada y herrada del mismo.—Martin.

NUM. 1.819.

TORO.

Don Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de instruccion de la Ciudad y partido de Toro.

Por el presente edicto se llama y cita á unos gitanos, cuyos nombres y demás circunstancias personales se ignoran, que estuvieron en el día veinticuatro de Agosto último, sobre las once de la mañana, con unas caballerías en la alameda del pueblo de Villavendimio, y los que estuvieron en la mañana del veintisiete del mismo mes en el pago de la Arboleda, titulada de Garrido, término de Villalonso, lindando con el de Benafarces, para que comparezcan en este Juzgado de instruccion, en el término de diez días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* á prestar declaracion en el sumario que se instruye por sustraccion de tres reses lanares en la noche del expresado veinticuatro de Agosto á don Pedro Galache Rodriguez, vecino de citado pueblo de Villavendimio, con el apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Toro á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—Francisco Muñoz.—José de Fierro y García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.824.

OBISPADO DE LEON

Nombramiento de Delegado y Administrador de Capellanías.

Teniendo en cuenta las relevantes dotes de ciencia y virtud que concurren en el Presbítero M. I. Sr. Dr. D. Celedonio Pareda Diez, Canónigo de nuestra Santa Iglesia Catedral, venimos en nombrarle Delegado y Administrador de Capellanías del Obispado, debiendo hacerse público este nombramiento por medio del

Boletín eclesiástico de la Diócesis y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora, Santander, Palencia y Leon á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 25 de Junio de 1867.

Leon 14 de Septiembre de 1905.—† Juan Manuel, Obispo de Leon.

NUM. 1.814.

El Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisicion de los materiales que sean necesarios durante un año y tres meses más para las obras militares de las plazas de Valladolid, Leon y Medina del Campo, por el presente se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle de Milicias núm. 1, planta baja, el día dos de Noviembre del año actual á las once de la mañana, en cuya oficina se hallarán de manifiesto, desde esta fecha, de diez á trece, los pliegos de condiciones y de precios límites, así como cuantos datos juzguen necesario conocer los que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continuacion.

El Tribunal de subasta se constituirá con media hora de anticipacion á la señalada para la celebracion del acto, para recibir las proposiciones que se presenten, transcurrida la cual no se admitirán más, ni podrán retirarse las ya presentadas.

Las especies en que se dividen los materiales que se subastan, y cantidades que han de depositarse para tomar parte en la licitacion, se hallan detalladas en relacion que forma parte del expediente, cuya lectura queda á disposicion de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 21 de Septiembre de 1905.—Pablo Parellada.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..... domiciliado en la calle de..... número..... con cédula personal de..... clase, número..... de fe-

cha..... de..... enterado de los pliegos de condiciones facultativas y de derecho para la contratacion por subasta y plazo de un año y tres meses más de los materiales necesarios para las obras militares de Valladolid, Leon y Medina del Campo, se compromete de conformidad en un todo con los referidos pliegos á facilitar lo que á continuacion se expresa á los precios siguientes:

Sillería de piedra de Villanubla aplantillada: el metro cúbico á..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Ladrillo de rasilla de 0'25^m largo; 0'11^m ancho y 0'018^m grueso; el millar á..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Tubos de barro de 0'7^m diámetro y 0'42^m altura, uno á..... pesetas..... céntimos (en letra.)

(Así se continuará enumerando las demás especies de materiales de que se desee hacer proposicion.)

197

Núm. 1.821.

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, por la Junta económica del mismo, los artículos que á continuacion se expresan:

Servicio de subsistencias.

Harina de 1.ª clase superior
Cebada del país
Paja corta para pienso
Carbon de cok para calefaccion de los hornos de pan
Leña
Sal

Servicio de utensilios.

Paja larga para relleno
Carbon de encina
Idem de galleta de 1.ª lavado y cribado para la coccion de ranchos
Pejróleo
Leña
Jabon

pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día catorce de Octubre á las once, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose, que las proposicio-

nes han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas, por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administracion Militar en la forma que se ordene.

Valladolid 22 de Septiembre de 1905.—Juan Bó.

NUM. 1.822.

El Jefe del Detall y Labores del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 10 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 17 de Septiembre de 1905.—José M. Castrillo.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase
Paja para pienso.
Carbon de cok.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion